**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente el desarrollo de política pública para la vigencia de los derechos de los y las jóvenes de la región ha sido escasa. Esto ha afectado a su formación integral, al enfrentar en la práctica la falta de accesibilidad o limitaciones a derechos como: la educación, el empleo, la salud, un medio ambiente saludable, la activa participación en la vida social y política, así como su directa inclusión en la adopción de decisiones y en el establecimiento de las políticas públicas, etc. Ante esta realidad resulta necesario crear y generar espacios adecuados en la que los y las jóvenes expresen con libertad sus ideas, posiciones, planteamientos y propuestas con el fin de provocar un impacto positivo en la sociedad en la que conviven, crecen y subsisten diariamente.

La participación ciudadana en las iniciativas de ordenanza, discusión de temas y toma de decisiones, debe fomentar la inclusión de todos los miembros de la sociedad que gozan de derechos políticos, así como promover la participación y formación ciudadana de jóvenes, quienes en un futuro serán los líderes de la ciudad.

Según el último Censo de Población de 2022, más de la mitad de los habitantes del Ecuador tienen hasta 29 años de edad. Para garantizar los derechos de los y las jóvenes, cuyo ejercicio cotidiano es fundamental para el desarrollo de espacios articulados para su participación activa que permitan el diseño, la construcción y gestión de las políticas públicas correspondientes; y, con la visión de mejorar las condiciones de vida y promover su liderazgo como actores estratégicos del desarrollo y promotores de los principios del “buen vivir”, es imperioso establecer procesos que permitan responder a los requerimientos actuales de este grupo social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Según la encuesta del Latinobarómetro del 21 de julio de 2023, 2 de cada 5 ecuatorianos están de acuerdo con un gobierno democrático; así mismo, 1 de cada 5 ecuatorianos está a favor de un gobierno autoritario, evidenciando la crisis de representación política multidimensional que vive el país y la ciudad, y frente a eso como autoridades se está en la obligación de promover la participación ciudadana de los jóvenes.

La presente sección procura ampliar el conjunto de directrices de carácter normativo para promover de manera eficiente el ejercicio de los derechos de los y las jóvenes, incentivando su permanente participación en el ámbito social, comunitario y político del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se puedan convertir en actores estratégicos de un verdadero cambio, siendo parte de la solución y no del problema, pasando a ser personas proponentes de soluciones a circunstancias locales, con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que su participación activa y efectiva coadyuve en la toma de decisiones para beneficiar a la ciudadana en general en el Distrito Metropolitano de Quito.

A través de esta normativa se pretende que la juventud se integre en los procesos y pilares de los sistemas democráticos establecidos en la Constitución y la ley para que puedan concurrir libremente y sin discriminación a opinar en procesos de formulación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas. De igual manera, la incorporación de los procesos de participación ciudadana que contiene este proyecto normativo, permitirá a los jóvenes comprender la dinámica del Gobierno Autónomo Descentralizado y su cuerpo edilicio, así como también las atribuciones, deberes, derechos y obligaciones que son inherentes a los cargos de elección popular de los Concejales y de los demás servidores municipales.

Finalmente, el proceso propuesto, promoverá a que los jóvenes participen desarrollando su pensamiento crítico, respecto de situaciones reales de la sociedad, lo que permitirá que se fortalezca su sentido de pertenencia a la comunidad e incentivará a que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando**

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución […]”*;

**Que**,el primer inciso del artículo39 de la Constitución determina que: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;*

**Que,** el último inciso del artículo 85 de la Constitución establece que “[…] *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. […]*;

**Que**,el primer inciso del artículo 329 de la Constitución establece que ***“****Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin […]”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Registro Auténtico 1948 del 10 de diciembre de 1948) prescribe que: *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (…)”;*

**Que**, el literal a) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969), establece que *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; […]”*;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (Registro Oficial 463, del 10 de noviembre del 2008), en adelante “la Convención” prescribe: *“Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”*;

**Que**, el artículo 3 de la Convención establece: *“Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”*;

**Que**, el artículo 18 de la Convención señala: *“Libertad de expresión, reunión y asociación: 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.”*;

**Que**, el artículo 21, numerales 2 y 4, de la Convención, establecen: *“Participación de los jóvenes: […] 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. […] 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”*;

**Que**, el artículo 35, numeral 2, de la Convención, establece: *“De los organismos nacionales de juventud: […] 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas. […]”*;

**Que,** de conformidad con el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial Suplemento 303, del 19 de octubre de 2010), en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano se encuentra la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 302 del COOTAD señala: *“Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano […]”*;

**Que,** los incisos primero y sexto del artículo 303 del COOTAD prescriben: *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria […]. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 322 del COOTAD establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros [...]”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Registro Oficial Suplemento 175, del 20 de abril de 2010), establece: *“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria […]”*;

**Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la participación local establece: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: […] 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;*

**Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “*Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Juventudes (Registro Oficial Suplemento 222, del 04 de enero de 2023) establece: *“Derecho a la participación y organización social. Las personas jóvenes tienen derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos, así como a realizar actividades que permitan su integración y participación en la sociedad, conforme a la normativa vigente. Las distintas instancias del gobierno nacional y los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales juveniles en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que correspondan. […]”*

**Que**, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerán las siguientes competencias: 1. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; […]”;*

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de las Juventudes establece: *“Transversalización del enfoque de juventudes en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de juventudes en las auditorias, políticas, planes, programas, proyectos,*

*servicios y considerarán las agendas nacionales para la igualdad como los instrumentos de política pública orientadores en la materia.”*

**Que,** la Disposición General Única de la Ley Orgánica de las Juventudes establece que: *“Los mecanismos de diseño, ejecución y el financiamiento de los planes, programas y proyectos establecidos en la presente Ley estarán claramente determinados en los planes operativos anuales, presupuestos y planes de inversión de las instituciones del sector público y en los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según sus competencias. Al final de cada ejercicio presupuestario, cada instancia sectorial y territorial realizará y remitirá a la Autoridad de las Juventudes un informe específico de ejecución e impacto, en el que se detalle la aplicación de los principios previstos en esta Ley.”*

**Que,** el artículo 1109 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial 860 del 2023-05-08, última modificación 2023-09-25), en adelante “Código Municipal”, establece que *“La Municipalidad tiene la obligación ineludible de tomar todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el disfrute pleno e integral de los derechos de la juventud en el campo político, económico, social, cultural, ético, educativo, deportivo, salud, laboral, y productivo. La Municipalidad proveerá la protección a los jóvenes en materia de accesibilidad al espacio público, reconocimiento de culturas juveniles y, acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva dignas de la juventud del Distrito. Para los fines de participación y derechos sociales que regula el presente Título, se entiende como joven a las personas en la edad comprendida entre los 18 y 29 años, en concordancia con la [Ley Orgánica de las Juventudes]. Sin embargo, esta definición no sustituye los límites de edades establecido en otras leyes o convenios internacionales.”*

**Que,** el artículo 1110 del Código Municipal establece “*Corresponsabilidad.- Entendida como el compromiso compartido de acatar, por parte de los jóvenes, así como de la ciudadanía en general y la Municipalidad, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.*

**Que**, el artículo 1111 del Código Municipal determina que la Municipalidad tiene como objetivos: *“a. Garantizar la promoción, protección, defensa, ejecutabilidad y exigibilidad de los derechos de los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito. b. Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas. […]*

**Que,** el artículo 1112 del Código Municipal indica*: “Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 1114 del Código Municipal señala: *“Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.   
La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.”;*

**Que,** el artículo 1115 del Código Municipal puntualiza: *“La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.”*

**Que,** es necesario fortalecer el sentido de pertenencia de los jóvenes a la comunidad, para que participen en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural; y,

# En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución del Ecuador; 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y 8 numeral 1 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA**

**QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN JUVENIL**

**EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único.-** En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el “Libro I.3 – DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO”, en su “Título II – DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, a continuación de su “CAPÍTULO VII – DEL EMPODERAMIENTO Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, incorpórese el siguiente Capítulo:

***“ CAPÍTULO ÚNICO***

***DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN JUVENIL***

***EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO***

***DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO***

***SECCIÓN I***

***DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES***

***Artículo (…1).- Objeto.-*** *La presente normativa tiene por objeto garantizar a todos los y las adolescentes y jóvenes el ejercicio pleno de la participación ciudadana, propiciando su incidencia de forma individual, colectiva o comunitaria en la intervención para la construcción de políticas públicas o normativa metropolitana, fortaleciendo sus capacidades en la vida social, económica, política, cultural y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, sin fines de promoción electoral.*

***Artículo (…2).- Ámbito.-*** *El presente Capítulo tiene su ámbito de aplicación en el desarrollo de la participación ciudadana de las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.*

***Artículo (…3).- Principios fundamentales.-***

1. ***Titularidad de todos los derechos.-*** *Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito son titulares de todos los derechos reconocidos en la normativa vigente, por lo que se garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo;*
2. ***Naturaleza de los derechos y garantías.-*** *Los derechos y garantías de las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito son inherentes a su condición de persona, y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles e imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de los derechos;*
3. ***Igualdad.-*** *Todas las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, gozarán de los mismos derechos, obligaciones, deberes y oportunidades;*
4. ***Equidad de Género.-*** *Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal, el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres. Se prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la mujer;*
5. ***Paridad de Género.-*** *Se garantiza a las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la participación ciudadana juvenil; para asegurar su presencia en todos los espacios establecidos en la normativa metropolitana;*
6. ***Plena Participación Juvenil.-*** *Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar en esta circunscripción territorial, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado propiciará y estimulará la participación ciudadana activa de los jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de las y los jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia;*
7. ***Transversalidad:*** *El trabajo en el desarrollo de las políticas públicas debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las y los adolescentes y jóvenes. Todas las entidades y actores que correspondan deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas públicas; y,*
8. *Principio de no discriminación: Se garantiza la no discriminación  
   de cualquier persona por su etnia, sexo, religión o condición, sea o no miembro de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades.*

***Artículo (…4). - De la Coordinación con la sociedad civil. -*** *Para todos los procesos previstos en ese Capítulo las entidades municipales encargadas coordinarán, con los actores de la sociedad civil, la ejecución de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana.*

**SECCIÓN II**

**CURUL DE GUAMBRAS**

**Artículo (…5).- Objeto.-** El Programa “Curul de Guambras” tiene por objeto promover e incentivar a los adolescentes y jóvenes para que intervengan en la vida política, cívica y comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito. Para este efecto los adolescentes y jóvenes podrán participar, de manera personal e individual, como observadores del trabajo que se realiza en el Concejo Metropolitano y las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, durante un día, acompañados por el Secretario General del Concejo o su delegado. No se aplicará este programa cuando se trate de sesiones que tengan el carácter de reservadas.

**Articulo (…6).- Acreditación.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término máximo de tres días contados desde la solicitud, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos, realizará la acreditación del participante, luego de lo cual le será notificado conjuntamente con el cronograma de actividades a desarrollarse durante el horario de funcionamiento del Concejo Metropolitano de Quito.

**Articulo (…7).- Requisitos.-** Para acreditarse en el Programa **“**Curul de Guambras**”** se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud dirigida al Secretario General de Concejo, debidamente cumplimentado, el cual deberá ser entregado con al menos 5 días laborables de anticipación a la fecha de participación; y,
2. Tener entre 16 a 29 años de edad. Los solicitantes con edades de entre 16 y 18 años requerirán la autorización de sus representantes legales mediante instrumento privado;

**Artículo (…8).- Participación.–** Durante el día fijado el adolescente o joven acreditado participará como observador en las siguientes actividades:

1. Inducción respecto del funcionamiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de la Secretaría General del Concejo;
2. Sesión del pleno del Concejo Metropolitano o de sus comisiones permanentes. Para este efecto el Secretario General del Concejo o su delegado notificará a quien preside la respectiva sesión de la participación de la persona acreditada como Guambra en el Concejo Metropolitano o las Comisiones Permanentes, quien de considerarlo pertinente permitirá la actuación del acreditado con voz y sin voto en dicha sesión; y,
3. Mesas de trabajo o inspecciones de campo de las comisiones permanentes.

**Artículo (…9).- Difusión del programa.-** La Secretaría General de Comunicación en articulación con la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de las Administraciones Zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, difundirán el **“**Curul de Guambras**”**, por los medios digitales y tradicionales institucionales, conforme la planificación metropolitana vigente.

**Artículo (…10).- Reconocimiento de Participación.-** La Secretaría General de Concejo entregará un diploma de participación, suscrito por el Alcalde Metropolitano, a quienes hayan intervenido en el Programa **“**Curul de Guambras**”**.

**SECCIÓN III**

**DEL MODELO INTERCOLEGIAL**

**DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Articulo (…11).- Objeto.-** El Modelo Intercolegial es un proceso de participación ciudadana que consiste en una simulación del proceso de aprobación de un proyecto normativo en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual participan estudiantes de las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito.

Este Modelo tiene como objetivo promover la educación cívica en las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito; y, a su vez, fomentar la participación ciudadana mediante un espacio en el que se replica la funcionalidad y atribuciones legislativas del Concejo Metropolitano.

**Articulo (…12).- Temporalidad.-** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano se desarrollará anualmente durante el primer semestre de cada año calendario.

**Articulo (…13).- Implementación.-** La implementación del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano estará a cargo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte. Todas las unidades y entidades metropolitanas deberán prestar las facilidades que se requieran para la preparación y ejecución de este Modelo.

**Articulo (…14).- Participantes.-** Luego de que la Secretaría General del Concejo publique la convocatoria para la constitución e implementación del Modelo Intercolegial del Concejo Metropolitano, podrán participar las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito, sean éstas metropolitanas, fiscales, fiscomisionales o particulares.

**Articulo (…15).- Temática.-** La Secretaría General del Concejo definirá el tema a ser tratado, el cronograma y la metodología a ser implementados durante el desarrollo del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano.

El cronograma deberá establecer el desarrollo de al menos tres capacitaciones de acuerdo a la temática establecida y la realización de al menos tres sesiones del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano: sesiones inaugural, del primer debate y del segundo debate.

**Articulo (…16).- Procedimiento. -** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano se llevará a cabo cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio, convocará a todas las unidades educativas del Distrito Metropolitana de Quito a participar en el Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, especificando el respectivo cronograma de ejecución;
2. La Secretaría de Comunicación, a través de los medios digitales y tradicionales de comunicación metropolitanos, difundirá la convocatoria durante un plazo de quince días;
3. La Secretaría General del Concejo Metropolitano recibirá las solicitudes de participación hasta dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de la convocatoria y verificará el cumplimiento de requisitos hasta dentro de un plazo de veinticinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria;
4. Una vez confirmados y notificados los participantes se ejecutará el cronograma del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano;
5. Concluido el Modelo Intercolegial la Secretaría General del Concejo remitirá el insumo o ante proyecto normativo al alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

**Articulo (…17).- Requisitos.-** Para participar en el Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito y sus alumnos delegados participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1. De las Unidades Educativas:**

1. Solicitud suscrita por la rectora o rector de la Unidad Educativa;
2. Designación de dos estudiantes en calidad de delegados, que se encuentren cursando el segundo año de bachillerato; y,
3. Designación de una profesora o profesor que acompañe a los delegados.

**2. De los delegados:**

1. Autorización escrita para participar, por instrumento privado y debidamente suscrita por el representante legal de cada delegado; y,
2. Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada delegado, para efectos de las respectivas notificaciones.

**Articulo (…18).- Reconocimiento de participación.-** La Secretaría General de Concejo entregará a quienes hubieren intervenido en el Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, un diploma de participación suscrito por el Alcalde Metropolitano.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo (… ).- Gratuidad. -** Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del Programa Curul de Guambras y del Modelo Intercolegial del Concejo Metropolitano de Quito. En consecuencia no se requerirá el pago o la cancelación de ningún tipo de tasas o contribución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana la Secretaría General del Concejo elaborará el Reglamento del Programa Curul de Guambras y del Modelo Intercolegial del Concejo Metropolitano de Quito. Lo no previsto en la normativa general será regulado en este Reglamento.

**Segunda.-** Dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de las Administraciones Zonales, en conjunto con las Secretarías de Comunicación y de Educación, Recreación y Deportes difundirán los Programas Curul de Guambras y Modelo Intercolegial del Concejo Metropolitano de Quito.

**Tercera.-** Dentro del plazo de 60 días contados desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, elaborará los formularios, instructivos y demás instrumentos de regulación que se consideren necesarios para la implementación y funcionamiento de los Programas Curul de Guambras y Modelo Intercolegial del Concejo Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.